



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 056740328822	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0161-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b> 12/02/2020	Hora: 13:53:17.4...	Folios: 2

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0013 del 11 de enero de 2018, se impuso medida preventiva de amonestación escrita al señor Jhon Jaime Rivera Arismendi, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.435.612, requiriéndosele para que procediera a reforestar la zona con 300 árboles de especies nativas de la región y garantizara el mantenimiento hasta que la planta se adaptara al medio y no tuviera competidores que le puedan ocasionarle la muerte.

Que la Resolución No. 131-0013-2018 se notificó de manera personal, el 22 de enero de 2018.

Que en aras de verificar el cumplimiento del requerimiento realizado en la Resolución que impuso medida preventiva No. 131-0013-2018, funcionarios de la

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Corporación realizaron visita el día 18 de diciembre de 2019, que generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento 131-0154 de fecha 4 de febrero de 2020, en el que se encontró:

- *“Se observa cercamiento en la zona de protección logrando que la intervención de la cobertura ocurrida en el pasado, se recuperara mediante procesos de restauración pasiva y activa.*
- *Los árboles plantados se adaptaron favorablemente al ecosistema integrándose a la cobertura herbácea y arbustiva que se propagó naturalmente.”*

Y además se concluyó:

*“Luego de verificar las actividades recomendadas en la Resolución 131-0013-2018, se constató que el señor Jhon Jaime Rivera Arismendi, dio cumplimiento a lo recomendado.*

*Actualmente en el predio no se evidencian afectaciones ambientales que requieran de control y seguimiento de parte de Cornare”*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo encontrado y plasmado en Informe Técnico de Control y Seguimiento No. 131-0154-2020 en el cual se verificó que el señor Jhon Jaime Rivera Arismendi plantó árboles que se adaptaron favorablemente al ecosistema integrándose a la cobertura herbácea y arbustiva que se propagó naturalmente por la zona intervenida que se está recuperando mediante procesos de restauración pasiva y activa, por lo que en la actualidad no existen afectaciones ambientales que requieran control y seguimiento por parte de la Corporación lo que implica que no existe mérito para continuar con las actuaciones jurídicas.

Así las cosas, y en atención a que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales tiene entre sus funciones la de educación ambiental y de manera que se dio cumplimiento con los requerimientos realizados en Resolución No. 131-0013-2018 y se cumplió con el objetivo de compensación, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante ya que de la evaluación del contenido de las pruebas recaudadas, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

#### PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1051 del 2 de octubre de 2017.
- Informe técnico de queja 131-2088 del 12 de octubre de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento 131-2644 del 19 de diciembre de 2017.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento No.131-0154 del 4 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta mediante Resolución No. 131-0013 del 11 de enero de 2018 al señor Jhon Jaime Rivera Arismendi, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.435.612, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 056740328822, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

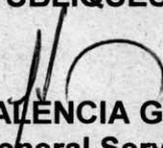
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el presente acto administrativo al señor Jhon Jaime Rivera Arismendi.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
**Subdirector General Servicio al Cliente**

**Expediente:** 056740328822  
**Fecha:** 06/02/2019  
**Proyectó:** Ornella Alean.  
**Revisó:** Lina Gómez  
**Técnico:** Luis Alberto Aristizábal  
**Dependencia:** Servicio al Cliente